ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011.

México Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil once.

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, en el que solicita se sustancie un procedimiento especial sancionador en contra de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y el Gobierno del estado de Jalisco, así como se dicten las medidas cautelares a que hubiera lugar, por hechos que hace consistir en lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso c); 76, párrafos 2, inciso c) y 7; 105, párrafos 1, inciso h) y 2; 129, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito hacer de su conocimiento diversos hechos que eventualmente pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la

elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010.

2. El quince de junio de dos mil diez el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 por medio del cual informó la aprobación del Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, mismo que en su punto de Acuerdo SEGUNDO aprobó lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado de Instituto Electoral del Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del 3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente acuerdo."

Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**.

3. Mediante oficio número P-IEEBCS-0087-2010 de fecha diecisiete de junio pasado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia del Acuerdo identificado con la clave CG-006-JUN-2010, así como la propuesta de pautado correspondiente a los periodos de precampaña y campaña del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el Estado de baja California Sur. El mismo se adjunta a la presente como **anexo 2**.

Mediante dicho oficio el Instituto Estatal Electoral de Baja California hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que el periodo de campañas en dicho estado comprendería las siguientes fechas:

| Periodo | Inicio               | Conclusión            | Duración |
|---------|----------------------|-----------------------|----------|
| Campaña | 16 de noviembre 2010 | 02 de febrero de 2011 | 79 días  |

- 4. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el dieciséis de junio de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, identificado con la clave CG176/2010.
- 5. Con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral **Televisión Azteca**, **S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, transmitió algunos promocionales relacionados con el IV informe de labores del Gobierno Constitucional, como se describe a continuación:

| ENTIDAD             | CEVEM                           | EMISORA  | FECHA      | HORA     |
|---------------------|---------------------------------|----------|------------|----------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 6 - LA PAZ                      | XHAPB-TV | 25/01/2011 | 18:04:11 |
| GUERRERO            | 43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA | XHIR-TV  | 25/01/2011 | 19:05:22 |
| GUERRERO            | 45 - ACAPULCO DE JUAREZ         | XHIE-TV  | 25/01/2011 | 19:03:54 |
| GUERRERO            | 46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  | XHCER-TV | 25/01/2011 | 19:03:49 |

- 6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional al que se hace referencia en el siguiente punto, a las emisoras de mérito en la hora y fecha descrita, dichos testigos se adjuntan al presente en el **anexo** identificado como **3.**
- 7. En la transmisión del promocional que se detectó, aparecen los diálogos y las imágenes que se describen a continuación:

"La escena comienza en plano panorámico con una toma aérea sobre un campo, y tema musical de fondo; la toma se detiene al enfocar en plano conjunto al gobernador Emilio González Márquez y un hombre. Enseguida, en plano medio se puede observar del lado derecho al gobernador Emilio González Márquez que viste camisa de manga larga de color claro, y del lado izquierdo a un sujeto de sexo masculino de tez morena que viste playera color beige y con una gorra. Al momento del cambio del plano panorámico al plano medio, y en la parte inferior derecha de la pantalla, se advierte con letras blancas la leyenda "Emilio González Márquez. Gobernador de Jalisco". En ese instante el gobernador comienza a expresar lo siguiente:

"Gobernar es apasionante porque es ayudar a la gente. No digo que sea fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro: las ganas de ayudar a la gente. En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo."

Al mismo tiempo en que se expresa lo anterior, el gobernador y el hombre que lo acompaña caminan juntos a paso lento a través de una senda en el campo.

En la pantalla se pueden observar diversas leyendas en tiempos distintos. En la parte inferior derecha en el momento en que se dice "En Jalisco, además de las grandes obras..." aparece con letras blancas "1er. Lugar nacional. PIB agropecuario".

En un segundo momento, al expresar "...por mejorar la educación..." la leyenda cambia y se lee en la parte inferior izquierda "10 espacios educativos construidos cada día". Al término del discurso del gobernador, nuevamente cambia la leyenda y en la parte inferior de la pantalla se observa que dice "55,468 Trabajadores más registrados en el IMSS", en ese instante se identifica la técnica de voz en off que manifiesta:

"En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor. Cuarto informe, Emilio González Márquez."

Casi al final del mensaje de nueva cuenta cambia la leyenda y se lee en la parte inferior de la pantalla de forma centrada lo siguiente: www.informe.jalisco.gob.mx.

Finalmente, para cerrar el mensaje, se regresa al plano panorámico con la toma aérea sobre el campo y en la parte inferior izquierda de la pantalla se inserta el logotipo del cuarto informe de gobierno en letras verdes, y en la parte inferior derecha se inserta el logotipo con letras azules "JAL Gobierno de Jalisco".

En virtud de lo expresado en los antecedentes 2 y 3 del presente documento, se puede constatar que la transmisión de dicho promocional ocurrió durante la etapa de campañas en los Estados de Guerrero y Baja California Sur, lo cual configura eventuales violaciones a la normatividad aplicable en materia electoral.

#### PRESUNTAS VIOLACIONES Y ACTUALIZACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

La transmisión del informe anteriormente señalado viola lo establecido por el artículo 41, base III, apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dichas conductas también actualizan los supuestos previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, que establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. Asimismo, se actualiza el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código conforme al cual constituyen infracciones de los Concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 365, inciso 4 y 368, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita de manera a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los spots de propaganda del Gobierno del Estado de Jalisco. Lo anterior para no seguir vulnerando la normatividad en materia electoral.

#### **VISTA**

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, base III, apartado C párrafo segundo; 347 párrafo 1, inciso b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de quien resulte responsable, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental, dentro del periodo de campaña de los Procesos Electorales Locales 2010-2011 en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, el día veintisiete de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**VISTOS** el oficio y anexos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número expediente **SCG/PE/CG/007/2011**; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, formulando la información contenida en el oficio de referencia, en el cual da cuenta de un promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, cuyo contenido es del tenor siguiente:

En primer término se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.", "No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.", "En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo."

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "1er lugar nacional PIB Agropecuario."

Continua el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: "Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.", mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas que dice: "10 espacios educativos construidos cada día"

Finalmente se escucha una voz en off que señala: "En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor, cuarto informe Emilio González Márquez.", mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: "Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"

TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en televisión de un promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en el territorio de los estados de BAJA CALIFORNIA SUR y GUERRERO, en los que actualmente se desarrollan procesos electorales, mismos que se encuentran en el periodo de campaña e inició del denominado periodo de reflexión o de veda, lo que podría constituir violaciones a la

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C, base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la vista referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, iníciese el procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y el Gobierno del estado de Jalisco; CUARTO.- En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41. Base III. Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña y periodo de reflexión, se estima procedente poner a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del oficio DEPPP/STCRT/0304/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables o la vulneración de los valores y principios que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña y periodo de reflexión (BAJA CALIFORNIA SUR y GUERRERO), en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y QUINTO.- Notifiquese en términos de ley.--Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del guince de enero del mismo año."

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo

General de este Instituto, giró el oficio SCG/249/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.- Con fecha veintisiete de enero del presente año, se celebró la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros "RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL": "RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR"; y "MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN", esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### "ARTICULO 41

(...)

III.

*(...)* 

#### Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Apartado D.** Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

"(...)

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;
- 4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen

los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;

- Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;
- 6 En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;
- 7 Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;
- 8 A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;
- 9 Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;
- 10 Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

- I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;
- Il El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;
- III La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;
- IV La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación:
- V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos
- VI En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;
- VII Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978:
- **VIII** Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes

para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México."

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados 'spots' de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son

13

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral", publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <a href="http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70">http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70</a>

reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6°; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano." <sup>2</sup>

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

"RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente:

٠

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Idem.

Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece que:

# "ARTICULO 41 (...) III. (...) Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes

federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

#### EXISTENCIA DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS

**TERCERO.-** Una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los promocionales materia del procedimiento, en virtud de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a saber:

"Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso c); 76, párrafos 2, inciso c) y 7; 105, párrafos 1, inciso h) y 2; 129, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito hacer de su conocimiento diversos hechos que eventualmente pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

#### **ANTECEDENTES**

- 8. Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010.
- 9. El quince de junio de dos mil diez el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 por medio del cual informó la aprobación del Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación

para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, mismo que en su punto de Acuerdo SEGUNDO aprobó lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del 3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente acuerdo."

Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**.

10. Mediante oficio número P-IEEBCS-0087-2010 de fecha diecisiete de junio pasado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia del Acuerdo identificado con la clave CG-006-JUN-2010, así como la propuesta de pautado correspondiente a los periodos de precampaña y campaña del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el Estado de baja California Sur. El mismo se adjunta a la presente como **anexo 2**.

Mediante dicho oficio el Instituto Estatal Electoral de Baja California hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que el periodo de campañas en dicho estado comprendería las siguientes fechas:

| Periodo | Inicio               | Conclusión            | Duración |
|---------|----------------------|-----------------------|----------|
| Campaña | 16 de noviembre 2010 | 02 de febrero de 2011 | 79 días  |

- 11. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el dieciséis de junio de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, identificado con la clave CG176/2010.
- 12. Con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral **Televisión Azteca**, **S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, transmitió algunos

promocionales relacionados con el IV informe de labores del Gobierno Constitucional, como se describe a continuación:

| ENTIDAD             | CEVEM                           | EMISORA  | FECHA      | HORA     |
|---------------------|---------------------------------|----------|------------|----------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 6 - LA PAZ                      | XHAPB-TV | 25/01/2011 | 18:04:11 |
| GUERRERO            | 43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA | XHIR-TV  | 25/01/2011 | 19:05:22 |
| GUERRERO            | 45 - ACAPULCO DE JUAREZ         | XHIE-TV  | 25/01/2011 | 19:03:54 |
| GUERRERO            | 46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  | XHCER-TV | 25/01/2011 | 19:03:49 |

- 13. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional al que se hace referencia en el siguiente punto, a las emisoras de mérito en la hora y fecha descrita, dichos testigos se adjuntan al presente en el **anexo** identificado como **3**.
- 14. En la transmisión del promocional que se detectó, aparecen los diálogos y las imágenes que se describen a continuación:

"La escena comienza en plano panorámico con una toma aérea sobre un campo, y tema musical de fondo; la toma se detiene al enfocar en plano conjunto al gobernador Emilio González Márquez y un hombre. Enseguida, en plano medio se puede observar del lado derecho al gobernador Emilio González Márquez que viste camisa de manga larga de color claro, y del lado izquierdo a un sujeto de sexo masculino de tez morena que viste playera color beige y con una gorra. Al momento del cambio del plano panorámico al plano medio, y en la parte inferior derecha de la pantalla, se advierte con letras blancas la leyenda "Emilio González Márquez. Gobernador de Jalisco". En ese instante el gobernador comienza a expresar lo siguiente:

"Gobernar es apasionante porque es ayudar a la gente. No digo que sea fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro: las ganas de ayudar a la gente. En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo."

Al mismo tiempo en que se expresa lo anterior, el gobernador y el hombre que lo acompaña caminan juntos a paso lento a través de una senda en el campo.

En la pantalla se pueden observar diversas leyendas en tiempos distintos. En la parte inferior derecha en el momento en que se dice "En Jalisco, además de las grandes obras..." aparece con letras blancas "1er. Lugar nacional. PIB agropecuario".

En un segundo momento, al expresar "...por mejorar la educación..." la leyenda cambia y se lee en la parte inferior izquierda "10 espacios educativos construidos cada día". Al término del discurso del gobernador, nuevamente cambia la leyenda y en la parte inferior

de la pantalla se observa que dice "55,468 Trabajadores más registrados en el IMSS", en ese instante se identifica la técnica de voz en off que manifiesta:

"En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor. Cuarto informe, Emilio González Márquez."

Casi al final del mensaje de nueva cuenta cambia la leyenda y se lee en la parte inferior de la pantalla de forma centrada lo siguiente: www.informe.jalisco.gob.mx.

Finalmente, para cerrar el mensaje, se regresa al plano panorámico con la toma aérea sobre el campo y en la parte inferior izquierda de la pantalla se inserta el logotipo del cuarto informe de gobierno en letras verdes, y en la parte inferior derecha se inserta el logotipo con letras azules "JAL Gobierno de Jalisco".

En virtud de lo expresado en los antecedentes 2 y 3 del presente documento, se puede constatar que la transmisión de dicho promocional ocurrió durante la etapa de campañas en los Estados de Guerrero y Baja California Sur, lo cual configura eventuales violaciones a la normatividad aplicable en materia electoral.

(...)"

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en entidades en las cuales actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

#### PROCEDENCIA O NO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CUARTO.-** Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los actos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar si el contenido del promocional denunciado, pudiera ser objeto de una providencia precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión incidiría o no en el normal desarrollo del proceso electoral de los estados de Baja California Sur y Guerrero, mismos que a la fecha se encuentran en periodo de campaña y en el inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda".

El material denunciado, tiene el siguiente contenido:

En primer término se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.", "No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.", "En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo."

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "1er lugar nacional PIB Agropecuario." Continua el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: "Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.", mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas que dice: "10 espacios educativos construidos cada día"

Finalmente se escucha una voz en off que señala: "En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor, cuarto informe Emilio González Márquez.", mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: "Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"























Como se observa, de la simple lectura del promocional antes transcrito se advierte que el mismo difunde logros del gobierno del estado de Jalisco, particularmente los referentes a la construcción de grandes obras, apoyo al campo, a la educación, a la creación de empleos, así como al registro de trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, contenido que en si mismo configura la figura de la propaganda gubernamental.

En este sentido, resulta valido colegir que las expresiones contenidas en el material televisivo bajo análisis, podrían resultar violatorias de la normatividad electoral federal, ya que la difusión de su contenido no se encuentra en alguna de las excepciones previstas por la normatividad electoral vigente, lo anterior en virtud de que no se trata de un promocional que difunda alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Efectivamente, para poder determinar una posible violación al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución federal, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin hacer un análisis de fondo del asunto, se advierta que el spot denunciado efectivamente constituye propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido.

En esta tesitura, cabe precisar que de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, la difusión de dicha propaganda se realizó en los estados de Baja California Sur y Guerrero entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas y/o periodo de reflexión, por lo que de continuar dicha difusión, podría violar las restricciones constitucionales para la difusión de propaganda gubernamental.

Lo anterior, en virtud de la transcripción de la parte específica del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la república, el cual se estima violado, se advierte que el mismo establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los materiales denunciados efectivamente constituyan propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Es así que del análisis que esta Comisión realiza, no se advierte que el promocional materia de la solicitud de medidas cautelares, tenga como finalidad difundir alguna campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues se advierte que de su contenido, se busca publicitar el cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, así como las acciones o logros alcanzados por dicho servidor público durante su gestión.

En ese sentido, se estima que los promocionales sometidos a escrutinio de esta autoridad, pudiera contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional, así como los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues contiene expresiones relacionadas directamente con la promoción de las acciones o logros alcanzados por el Gobierno del estado de Jalisco, mismas que al ser publicitadas en los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas en las que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales, específicamente dentro del periodo de campañas e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda", podrían transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Ahora bien, por cuanto a lo relativo a la exigencia impuesta a esta autoridad, de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, aconteció en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales y podría presentarse dentro del denominado periodo de "reflexión" o de "veda", relativas a los procesos electorales que se desarrollan en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que los hechos denunciados podrían implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial,

misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar, se estime satisfecho.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión del material televisivo objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental en la cual se publicita el cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, así como las acciones o logros alcanzados por dicho servidor público, lo cual acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión tienda a influir en las preferencias del electorado de las entidades federativas en donde actualmente se están llevando a cabo procesos electorales en la etapa de campañas e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda".

Tal y como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo constitucionalmente prohibido, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que los hechos denunciados podrían constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base

III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que en los promocionales antes referidos, se advierte la publicitación de las acciones y logros alcanzados por el Gobierno del estado de Jalisco, hecho que, al ser difundido durante el desarrollo de las campañas electorales e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda", de los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales, pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de tales localidades, en detrimento de los demás contendientes de dichos procesos electivos.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en varias entidades federativas de la república mexicana.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

Como ya se expresó, los promocionales objeto de análisis, podrían estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, al estar difundiéndose en entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales, particularmente en la etapa de campañas e inicio del periodo denominado de reflexión o de veda (Baja California Sur y Guerrero), soslayando la

hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de la propaganda denunciada, alude al informe de labores del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, dicha propaganda debe considerarse como de carácter gubernamental (en el caso, prohibida por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), la cual es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, lo que en el caso, no implica que la transmisión del material denunciado pueda continuar llevándose a cabo en las entidades federativas donde actualmente se está desarrollando la etapa de campañas electorales y/o periodo de reflexión de carácter local, pues evidentemente tal circunstancia podría implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En ese sentido, resulta inconcuso que ha lugar a adoptar la solicitud de medidas cautelares, por lo que hace al promocional televisivo denunciado, misma que se estima ajustada a los supuestos exigidos en el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, y tomando en consideración que:

- Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano se encuentran enunciadas en la normatividad electoral federal de modo enunciativo y no limitativo, y
- El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución General prevé que las violaciones a la referida Base serán sancionadas mediante procedimientos expeditos en los cuales podrá incluirse la orden de cancelar inmediatamente las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Tales circunstancias, en su conjunto, permiten a esta autoridad afirmar que en el caso concreto, lo conducente es ordenar a los concesionarios y permisionarios televisivos que difundieron los materiales objeto de inconformidad, suspendan de

inmediato la transmisión del mismo, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas electorales e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda".

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar al Gobierno del estado de Jalisco que se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas en las que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas y/o reflexión; a las concesionarias de radio y televisión que transmitan el promocional denunciado que suspendan su difusión; a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado Jalisco, que en el ámbito de sus facultades suspenda de inmediato la difusión del promocional de mérito; a la Cámara de la Industria y la Televisión que, coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

**QUINTO.-** Los promocionales referidos en el Considerando **CUARTO**, se deberán de suspender en las entidades federativas en donde actualmente se están desarrollando campañas electorales y periodo de reflexión, a saber:

| Estado              | Inicio de periodo de campaña | Fin de periodo de campaña | Fecha de jornada<br>electoral |
|---------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Guerrero            | 3 de noviembre               | 26 de enero               | 30 de enero                   |
| Baja California Sur | 16 de noviembre              | 2 de febrero              | 6 de febrero                  |

SEXTO.- En atención al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Guerrero, identificado como CG176/2010, así como, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Baja California Sur, identificado como CG221/2010, la orden que se provee al Gobierno del estado de Jalisco para que se abstenga de pautar promocionales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, se deberá acatar incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, alusivo al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Gobierno del estado de Jalisco se abstenga inmediatamente de pautar, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoralesen los tiempos del Estado, fiscales a los

que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda", incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del presente.

**TERCERO.-** En apego a lo manifestado en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y a todos los concesionarios y permisionarios que estén en el supuesto del presente Acuerdo, que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO**, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado Jalisco, que suspenda de forma inmediata la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo en el lapso de las veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Jalisco, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintisiete de enero de dos mil once, por votación unánime de los

Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular la supresión de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, numeral 5 y 367, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, con el voto en contra del Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ